

Derechos de las personas privadas de libertad

Derechos de las personas privadas de libertad

¿En qué casos puede el Estado privar de libertad a una persona?

Cuando las personas son sorprendidas cometiendo un delito, que se conoce como “delito flagrante”. El/la agente policial que haya detenido a la persona o el encargado del recinto de detención donde ella se encuentre tiene 12 horas para informar al Ministerio Público, el cual, a través de los fiscales, puede dejar sin efecto la detención u ordenar que la persona sea conducida ante un juez competente, dentro de las siguientes 24 horas. Ambos plazos se cuentan desde que la persona fue detenida. En caso de que la deba **comparecer ante un tribunal**, él o ella debe **contar con un abogado** de su confianza o uno perteneciente a la Defensoría Penal Pública.

Cuando un tribunal así lo determina, de alguna de estas 3 formas:

1. A través de una **orden de detención o de arresto en contra de una persona**. Esta orden debe ser implementada por un funcionario del Estado, la Policía de Investigaciones o a Carabineros de Chile.

Las personas arrestadas o detenidas deben ser conducidas inmediatamente ante el juez o jueza que emitió la orden. Si eso no es posible por haberse realizado la detención fuera del horario de

trabajo del tribunal, la persona detenida podrá permanecer en el recinto policial o de detención hasta la primera audiencia, lo que nunca podrá exceder 24 horas.

2. **Al ordenar la prisión preventiva de una persona**. Basándose en **antecedentes calificados** que justifiquen su decisión, el Tribunal puede decretar que mientras se desarrolle el proceso se la prive de libertad cuando:
 - » La prisión preventiva sea el medio más adecuado para asegurar que el juicio penal sea exitoso.
 - » Sea necesario para proteger la seguridad de la persona ofendida por el delito.
 - » Sea necesario para proteger la seguridad de la sociedad (gravedad del delito, existencia de antecedentes penales, etc.).

La persona imputada puede apelar en contra de la decisión del tribunal que decreta la prisión preventiva.

3. **Al condenar a la persona a cumplir pena de presidio**. Una persona sólo puede ser condenada a cumplir pena de cárcel cuando se la ha declarado culpable de cometer un delito tras un juicio desarrollado según las garantías del debido proceso y ante un tribunal competente.

¿Qué derechos tiene una persona cuando es privada de su libertad?

A que se le informe por qué es detenida/o y le muestren la **orden de detención (salvo en delito flagrante)**. Cuando una persona es privada de su libertad tiene derecho a que le indiquen específica y claramente cuál es el motivo o cargos que se le imputan. Igualmente, salvo en el caso de un delito flagrante, deben mostrarle la orden emitida por el tribunal que permite su detención.

A que se le informen sus derechos. El funcionario/a del Estado a cargo del procedimiento de detención debe informar sobre los derechos de la persona que está siendo detenida. Esto incluye: Ser **informada en forma clara y específica** cuáles son los hechos que se le imputan; el derecho a ser desde los primeros actos de investigación; a **entrevistarse en privado con su abogado/a** y el **derecho a guardar silencio**.

A informar a un familiar o a quien estime pertinente sobre su detención. Toda persona que ha sido privada de libertad tiene derecho a informar a un familiar o a la persona que considere más adecuada sobre su situación y paradero.

A ser conducidas sin demora ante un tribunal que controle la legalidad de su detención. Toda persona que sea privada de libertad tiene derecho a que se la lleve ante un Juzgado para verificar que su privación de libertad respeta las leyes y tomar conocimiento de las condiciones en las cuales se encuentra dicha persona. Las personas privadas de libertad en ningún caso pueden pasar más de 24 en un recinto policial.

A denunciar si se ha sido víctima de algún delito durante la detención. Cuando las personas privadas de libertad sean víctimas de un delito durante su detención debe desarrollarse una investigación que determine las responsabilidades de quienes lo cometieron. La Policía de Investigaciones y Gendarmería deberán colaborar en la investigación que lleve adelante el Ministerio Público.

A ser conducidas a un lugar de detención público y que quede constancia de su ingreso. Toda persona que sea privada de su libertad, cualquiera sea el motivo, debe ser llevada a un lugar público destinado para recibirlas, en base a una orden judicial que decreta la privación de libertad. Debe existir un registro público de las personas privadas de libertad y de la orden de la autoridad que legalmente decreta esta medida.

A ser tratadas como inocentes mientras no exista una condena en su contra. Las personas son consideradas inocentes y deben ser tratadas como tales hasta que no se las declare culpables por una sentencia firme.

Derecho a la defensa y a ser asistida por un/a abogado/a. Toda persona tiene derecho a ser defendida por un/a abogado/a. La persona puede escoger a un abogado/a de su confianza, pero si no tuviere, el Ministerio Público o el tribunal debe solicitar que se le asigne un/a profesional de la Defensoría Penal Pública. La asignación debe ser antes de la realización de la primera audiencia ante el tribunal.

Derecho a recibir visitas y comunicación. Una persona que se encuentre privada de libertad tiene derecho a recibir visitas y a comunicarse por escrito o por cualquier otro medio. El tribunal, a petición del fiscal, puede limitar las comunicaciones de la persona privada de libertad por un máximo de 10 días cuando esta medida sea indispensable para el éxito de la investigación. No obstante, no se puede impedir a la persona privada de libertad entrevistarse en privado con su abogado/a en el centro de detención donde estuviere o acceder a atención médica. La prohibición de comunicación en ningún caso podrá consistir en el encierro en una celda solitaria de castigo.

¿Qué derechos tiene una persona cuando está en prisión preventiva?

Además de los derechos ya señalados, quienes están en prisión preventiva tienen derecho a:

Estar separada de las personas condenadas. Las personas que estén en prisión preventiva deben estar en módulos de deten-

ción especiales, diferentes de los que se utilizan para alojar a las personas que han sido condenadas.

Que el tribunal adopte medidas destinadas a proteger su integridad personal. El juzgado de garantía debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir, por ejemplo, que él o ella no sea agredida por otras personas privadas de libertad, especialmente debe separar a las personas jóvenes y que no hayan cometido delitos antes de aquellas más peligrosas.

Que se informe inmediatamente al juzgado de garantía que decretó la prisión preventiva si se ha determinado una sanción por haber realizado una falta disciplinaria. Si la persona que se encuentra en prisión preventiva comete una falta disciplinaria según el régimen penitenciario, en caso de que se decreta una sanción, ésta debe ser inmediatamente informada al juez de garantía.

Apelar en contra de la orden que decreta la prisión preventiva. Si un juzgado de garantía ordena la prisión preventiva de una persona, esta podrá solicitar la revocación de la prisión ante la Corte de Apelaciones que corresponda.

Pedir que se sustituya o reemplace y que se revise la prisión preventiva.

- » **Substitución o reemplazo.** El tribunal que decretó la prisión preventiva puede, por iniciativa propia o a petición de una de las partes, reemplazar la prisión preventiva por otra medida (por ejemplo, la prohibición de salir del país, o bien no participar en ciertos espectáculos públicos).
- » **Revisión de la prisión preventiva.** Si han pasado seis meses desde que se ordenó la prisión preventiva o desde el último debate sobre esta medida, el tribunal por iniciativa propia debe citar a una audiencia para definir si ésta debe o no continuar o no.

¿Cómo se puede reclamar contra la privación de libertad?

1. **Amparo ante el juzgado de garantía.** Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser conducida al juzgado de garantía de inmediato. Si no es posible, debe realizarse en el horario de la primera audiencia **sin que puedan pasar más de 24 horas estando retenida en un recinto policial.** El tribunal debe verificar si la privación de libertad es legal y debe verificar en qué condiciones se encuentra la persona detenida, pudiendo incluso y en caso de que fuera necesario, ir a su lugar de detención con el propósito de resguardar la integridad de la personas detenida. El/la abogado/a de la persona privada de libertad, sus parientes o cualquier persona pueden solicitar al juzgado que revise la legalidad de la privación de libertad, que la persona sea llevada a su presencia en el tribunal o incluso que vaya a visitarla donde está detenida.
2. **Amparo ante la Corte de Apelaciones.** El “Recurso de Amparo” tiene como fin resguardar el derecho a la libertad y la seguridad personal. Esta acción puede ser presentada ante la Corte de Apelaciones competente, por cualquier persona, sin necesidad de un abogado/a, y sin mayores formalidades cuando una persona sea **arrestada, detenida o presa con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes.** El recurso puede dirigirse contra el Estado o uno de sus funcionarios, o bien un particular, pero no es necesario individualizar al responsable de la acción u omisión que vulnera el derecho a la libertad y seguridad personal si no se sabe quién es.

¿Qué derechos y deberes tienen las personas privadas de libertad en recintos penitenciarios?

El **Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de Gendarmería** regula el ejercicio de un conjunto de derechos y deberes de las personas privadas de libertad.

1. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a:

- » un catre, un colchón y una frazada.
- » alimentación de calidad y cantidad suficiente, la que será supervigilada por un/a especialista en nutrición, médico o paramédico.
- » recibir paquetes o encomiendas, los que serán objeto de registro y control.
- » la libertad ideológica y religiosa, al honor, a ser tratadas por su nombre, a la intimidad personal y al acceso a la cultura, procurando el desarrollo integral de su personalidad.
- » efectuar estudios de enseñanza básica en forma gratuita dentro del régimen del establecimiento.
- » desarrollar trabajos individuales o en grupos, que les reporten algún tipo de ganancia para ayudar con los gastos de su familia y ahorrar para el egreso.
- » la información, mediante la libre lectura de libros, diarios, periódicos, revistas, y a través de aparatos de radio y televisión del establecimiento o de los/as internos/as, cuyo ingreso haya autorizado la autoridad penitenciaria.
- » comunicarse por escrito en su propio idioma con sus familiares, amigos, representantes de organismos e instituciones de

cooperación penitenciaria y en general con las personas que deseen hacerlo.

- » que al menos 8 horas del día estén destinadas al descanso y que en el resto del tiempo las autoridades atiendan las necesidades espirituales, físicas, de tratamiento, formativas y culturales de las personas privadas de libertad. Gendarmería deberá establecer horarios de inicio y término de la jornada diaria.
- » ser visitadas por sus familiares y personas que ellas hubieran autorizado a visitarlas. Todas las visitas se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones que las impuestas por razones de seguridad y de buen orden del establecimiento.
- » dirigirse a las autoridades competentes, tanto dentro como fuera del recinto penitenciario, para defender sus derechos e intereses.
- » no ser discriminadas.
- » la atención médica y a hospitalización cuando lo necesiten, lo cual puede desarrollarse dentro de los centros penitenciarios o bien fuera de ellos.
- » Las personas privadas de libertad tienen derecho a informar a su familia o a quien hayan determinado al momento de su ingreso, el hecho de su internación o del traslado de establecimiento. La persona privada de libertad podrá comunicarse una vez por teléfono directamente con su familia o con quien estime conveniente.
- » la protección de sus datos e información personal relevante por parte de Gendarmería, es decir, no podrá difundirse.

2. Limitaciones y restricciones a los derechos de las personas privadas de libertad

En caso de faltas disciplinarias:

Las sanciones por haber cometido faltas disciplinarias serán aplicadas por el Jefe del Establecimiento donde se encuentra la persona privada de libertad. El castigo que se aplique debe ser justo, oportuno y debe existir una proporción entre la falta cometida y la sanción. Nunca podrá sancionarse a una persona con castigos corporales o físicos.

En caso de faltas graves:

En caso de sancionarse una falta grave debe emitirse una resolución donde se establece la sanción. La resolución debe indicar cuál es la falta que se ha cometido, cuál es la sanción y sus fundamentos. Para aplicarla se debe notificar personalmente a la persona privada de libertad. Deberá enviarse una copia de la resolución al Director Regional de Gendarmería para su conocimiento. Esta autoridad podrá modificarla o anularla por razones fundadas. Cuando se repita una medida disciplinaria, esta decisión deberá comunicarse al Juez del lugar de reclusión antes de su aplicación, quien sólo podrá autorizarla por resolución fundada y adoptando las medidas para resguardar la seguridad e integridad de la persona privada de libertad. En el caso de que la falta que se hubiere cometido pueda ser considerada como delito, las autoridades penitenciarias deberán informar a las autoridades competentes, como el Ministerio Público.

¿Dónde denunciar malos tratos o vulneración de derechos?

- » En las visitas periódicas que realizan los/as **Jueces/zas de Garantía** a los centros de privación de libertad.
- » En las visitas periódicas que realizan los **Defensores Penales Públicos** a los centros de privación de libertad (sólo para imputados/as). www.dpp.cl
- » En las visitas que realiza la **Defensoría Penal Penitenciaria** (sólo en Región Metropolitana, en La Serena y Concepción) (sólo para condenados/as).
- » En las visitas periódicas que realizan los/as abogados/as del **Instituto Nacional de Derechos Humanos** a los centros de privación de libertad. A su vez, **un familiar o un tercero puede contactar al INDH**. Fono: (02) 22887 8800 www.indh.cl
- » **Ministerio Público**. Fono: 600 333 0000 www.fiscaliadechile.cl
- » **Corporación de Asistencia Judicial** (Asistencia jurídica profesional gratuita). Desde teléfono fijo: 600 440 2000. Desde celulares: 02-2362 8200 www.cajmetro.cl

Derechos de las personas privadas de libertad

Si quieres más
información, búscanos en

www.indh.cl

 [indhchile](https://www.facebook.com/indhchile)

 [@inddhh](https://twitter.com/inddhh)

Eliodoro Yáñez 832,
Providencia, Santiago,
Tel: (56-02) 2887 88 00